

# Sesion 2.<sup>a</sup> ordinaria en 5 de Junio de 1893

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZEGERS DON JULIO

## SUMARIO

Se aprueba el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—A indicación del señor Zegers (Presidente) se acuerda la tabla.—Se pone en discusión particular el proyecto sobre reforma de la ley de imprenta y quedan todos sus artículos para segunda discusión.—Se pone en discusión particular el proyecto sobre transformación de la ciudad de Santiago y quedan sus cinco primeros artículos para segunda discusión.—Se levanta la sesión.

### DOCUMENTOS

Oficio del Senado con el cual remite un proyecto sobre visitas judiciales.

Id. de la Comisión reorganizadora de los servicios públicos con el cual acompaña, informado, el proyecto de ley y los antecedentes relativos á la planta legal y los sueldos de los empleados de instrucción primaria.

*Se leyó y fué aprobada el acta siguiente:*

«Sesión 1.<sup>a</sup> ordinaria en 3 de Junio de 1893.—Presidencia del señor Zegers.—Se abrió á las 3 hs. P. M. y asistieron los señores:

Arlegui R., Javier	Matta, Eduardo
Bannen, Pedro	Montt, Enrique
Barros Menéndez, Luis	Ossa, Macario
Bunster, J. Onofre	Ortizar, Daniel
Campo, Máximo (del)	Parales, Bernardo
Concha S., Carlos	Pleiteado, Francisco de P.
Correa A., José Gregorio	Risopatrón, Carlos V.
Cristi, Manuel A.	Romero H., Tomás
Edwards, Eduardo	Rezas, Ramón Ricardo
Errázuriz U., Rafael	Santelices, Ramón E.
Gazitúa B., Abraham	Silva Wittaker, Antonio
González Juan Antonio	Tecornal, Juan E.
González E., Alberto	Trumbull, Ricardo L.
González E., Nicolás	Undurraga V., Francisco
González Julio, A.	Valdés Valdés, Ismael
Guzmán I., Eugenio	Y los señores Ministros del
Heriva Riquelme, Anselmo	Interior, de Relaciones Ex-
Irrarrázaval, Carlos	teriores, Culto y Coloniza-
Lamas, Alvaro	ción, de Justicia é Instruc-
Lisboa, Genaro	ción Pública, de Industria
Mac-Cure, Edrardo	y Obras Públicas y el Se-
Mac-Ivor, Enrique	cretario.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta:

1.<sup>o</sup> De tres oficios del Honorable Senado:

Con el primero acompaña un proyecto de ley que autoriza al Presidente de la República para acuñar

S. O. DE D.

hasta la cantidad de un millón de pesos en moneda divisionaria de veinte, diez y cinco centavos.

Se mandó á la Comisión de Hacienda é Industria.

Con el segundo comunica que ha tenido á bien no insistir en su anterior acuerdo relativo al proyecto de ley por el cual se declaran de utilidad pública los baños termales de Chillán, y que ha aceptado, sin modificación, el nuevo proyecto que tiene por objeto exceptuar á los expresados baños termales y terrenos adyacentes de lo dispuesto en el artículo 3.<sup>o</sup> transitorio de la ley de Municipalidades de 22 de Diciembre de 1891.

Se mandó comunicar al Presidente de la República y archivar.

En el tercero comunica que ha tenido á bien elegir al señor don Agustín Edwards para Presidente y al señor don Pedro Lucio Cuadra para Vicepresidente.

Se mandó acusar recibo y archivar.

2.<sup>o</sup> De un oficio de la Comisión de reorganización de los servicios públicos, en que acompaña un proyecto de ley que tiene por objeto aumentar el sueldo de los empleados de Aduana.

Quedó en tabla.

3.<sup>o</sup> De una moción de los señores Bunster don J. Onofre y Romero en que proponen un proyecto de ley sobre fundación de colonias nacionales.

Se mandó á la Comisión de Gobierno.

4.<sup>o</sup> De una moción del señor Santelices en que acompaña un proyecto de ley que tiene por objeto determinar la manera de dar cumplimiento á la ley de 22 de Diciembre de 1891, en lo relativo á capitales acensuados.

Se mandó á la Comisión de Hacienda é Industria.

5.<sup>o</sup> De una solicitud de don J. del Solar en que pide ciertas concesiones para el establecimiento de una fábrica de sacos.

Se mandó á la Comisión de Hacienda é Industria.

Antes de la orden del día, el señor Zegers (Presidente), hizo indicación para tratar en primer lugar de las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto que autoriza la construcción de un ferrocarril entre Temuco, Nueva Imperial y Carahue.

Así se acordó.

A indicación del señor Tocornal don Juan Enrique, se acordó considerar en seguida el proyecto de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia sobre reforma de la ley de imprenta de 17 de Julio de 1872.

El señor Silva Wittaker pidió á continuación el pronto informe del proyecto de Su Señoría sobre incompatibilidad de las pensiones de jubilación con el sueldo de los empleados públicos. Manifestó el señor Zegers (Presidente), que la Mesa indagaría si dicho proyecto se encontraba en la Comisión de reorganización de los servicios públicos ó en alguna de las permanentes de la Cámara, y atendería á los deseos del señor Diputado.

El señor Santelices pidió el pronto despacho del proyecto presentado por Su Señoría en la actual sesión.

Ofreció el señor Presidente transmitir á la Comisión de Hacienda la petición del señor Diputado.

El señor Bunster don J. Onofre solicitó la pronta presentación de informe acerca de un proyecto de ley que tiene por objeto la creación del departamento de Maillán.

Ofreció el señor González don Juan Antonio atender los deseos del señor Diputado.

Dentro de la orden del día se puso en discusión la modificación del Honorable Senado en el artículo 8.º del proyecto que autoriza la construcción de un ferrocarril entre Temuco, Nueva Imperial y Carahue, y fué aprobada sin debate y por asentimiento tácito, con el voto en contra del señor Mac-Iver don Enrique, y habiendo manifestado el señor Gazitúa que se abstendría de votar.

Las modificaciones introducidas en el artículo 9.º fueron igualmente aprobadas por asentimiento tácito y sin debate.

En consecuencia, el proyecto de ley dice como sigue:

«Art. 1.º Concédese á don Severo Fuentes Ríos, ó á quien sus derechos represente, permiso para construir un ferrocarril á vapor entre la ciudad de Temuco, en donde empalmará con la línea del Estado, y el puerto fluvial de Carahue, pasando por la ciudad de Nueva Imperial.

«Art. 2.º Concédesele, así mismo, el uso de los terrenos fiscales necesarios para construcción de la vía, estaciones, muelles y demás edificios, así como el uso de los caminos en la parte en la que los cruza la línea, sin perjuicio del tráfico público.

«Art. 3.º Se declaran de utilidad pública los terrenos de propiedad municipal y particular que se necesitan para la línea, sus estaciones y muelles.

«Art. 4.º La vía será del mismo ancho que la de los ferrocarriles del Estado, y los planos y presupuestos de la obra se someterán á la aprobación del Presidente de la República dentro de los sesenta días siguientes á la promulgación de esta ley.

«Art. 5.º La Empresa conducirá gratuitamente la correspondencia, y por la mitad del precio de tarifa

la carga fiscal y los empleados públicos que viajen en comisión del servicio.

«Art. 6.º El concesionario deberá dar una caución de veinte mil pesos para asegurar la construcción de la obra.

«Art. 7.º Caducará el permiso y las concesiones indicadas si no se inicia en los trabajos dentro de un año contado desde la promulgación de esta ley, y si no estuviere la línea entregada al servicio público en toda su extensión dentro de dos años después de comenzada. Si se faltare á cualquiera de estos plazos se hará además efectiva la caución á que se refiere el artículo anterior.

«Art. 8.º El concesionario estará obligado á vender al Estado la línea y su material cuando se le exija, previo aviso que deberá dársele con un año de anticipación.

«Dos peritos nombrados, uno por el Presidente de la República y el otro por el concesionario, fijarán el valor de la línea y su material, sin tomar en cuenta su valor comercial, y la tasación así efectuada, más un diez por ciento, será el precio de adquisición que pagará el Estado.

«En caso de desacuerdo, será éste resuelto por un tercero que nombrará la Corte de Apelaciones en cuyo distrito jurisdiccional estuviere ubicada la línea.

«Art. 9.º El Estado garantiza al empresario, durante veinte años, un interés de cinco por ciento sobre el capital invertido en la construcción de la línea, siempre que dicho capital no exceda de la cantidad de un millón trescientos cincuenta y siete mil quinientos pesos, estimados á un cambio de veintidós peniques.

«La garantía principiará á regir desde que la línea sea entregada en toda su extensión al tráfico público, debiendo hacerse al fin de cada año la liquidación de sus entradas y abonarse á la Empresa la diferencia que resultare entre el monto del interés garantido y el valor de las entradas del camino, previa deducción de un cincuenta y cinco por ciento por gastos de explotación.

«Para que tenga efecto esta garantía, el concesionario deberá dar al Estado una fianza á satisfacción del Presidente de la República, de que el Estado será reembolsado en la forma prescripta en esta ley de lo que pagare en razón de dicha garantía.

«La fianza podrá ser otorgada por uno ó varios fiadores que limiten su responsabilidad, pero en el carácter de codeudores solidarios.

«La limitación no podrá ser menor de mil pesos de á veinticuatro peniques.

«Art. 10. Caducará la garantía si el Estado no fuere reembolsado dentro de un año de las sumas que hubiere pagado en conformidad al artículo anterior, con más el interés del seis por ciento anual.

«Art. 11. El Presidente de la República podrá nombrar un interventor que se pagará por la Empresa para que vigile la contabilidad de ésta.»

El proyecto de reforma de la Ley de Imprenta de 17 de Julio de 1872, fué aprobado en general por asentimiento tácito y sin debate.

La discusión particular quedó para otra sesión.

A continuación el señor Montt (Ministro del Interior) pidió que se eximiera del trámite de comisión y se tratara inmediatamente del proyecto que asigna la suma de ochenta mil pesos para construcción y sostenimiento de lazaretos y atención de variolosos; puesta en discusión, por asentimiento unánime, esta indicación fué aprobada tácitamente y sin debate.

El proyecto, puesto en discusión general y particular, fué aprobado sin debate y por asentimiento tácito, y dice así:

«Artículo único.—Se concede la suma de ochenta mil pesos para la construcción y sostenimiento de lazaretos, pago del valor de las nuevas salas construídas en el hospital del Salvador y lazareto de San José de Santiago y para la atención de variolosos.»

Se acordó comunicarlo al Senado sin esperar la aprobación del acta.

Se levantó la sesión á las 3.40.

Se *dibujanta*:

1.º Del siguiente oficio del Senado:

«Santiago, 5 de Junio de 1893.—El Senado ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Art. 1.º Las Tribunales Superiores de Justicia decretarán visitas extraordinarias por medio de algunos de sus ministros en los juzgados de su respectiva jurisdicción, siempre que el mejor servicio judicial lo exijere.

Art. 2.º El Tribunal ordenará especialmente estas visitas en los casos siguientes:

1.º Cuando se tratare de la investigación de hechos ó de perseguir delitos que puedan afectar á las relaciones internacionales de la República, y de los que correspondan conocer y juzgar á los Tribunales de Justicia;

2.º Cuando se trate de la investigación y juzgamiento de crímenes ó delitos que produzcan alarma pública y exijan pronta represión por su gravedad y perjudiciales consecuencias; y

3.º Siempre que sea necesario investigar hechos que afecten á la conducta de los jueces en el ejercicio de sus funciones, y cuando hubiere recargo notable en el despacho de los asuntos sometidos al conocimiento de dichos jueces.

Art. 3.º Las Cortes deberán expresar en cada caso en que decreten visita el objeto ú objetos determinados en ella y podrán autorizar, además, al Ministro visitador para que ejerza en el juzgado en que se practique dicha visita las atribuciones disciplinarias que confiere la ley de tribunales á los visitadores.

Las facultades del Ministro en visita en los casos á que se refiere el artículo 2.º de esta ley, serán las de un juez de primera instancia, y contra las resoluciones que dictare en los procesos á que hubiere lugar en dichos casos, podrán deducirse los recursos legales como si se dictaren por el juez letrado del departamento.

Cuando el Ministro visitador debiere despachar causas, el Tribunal respectivo designará las que deban ocuparlo, quedando todas las demás á cargo del juez de letras del departamento.

Art. 4.º Las Cortes señalarán el tiempo de dura-

ción de la visita y podrán prolongarlo ó restringirlo, así como conferir á otro de los ministros el cargo de continuarla, siempre que así lo estimare conveniente.

Art. 5.º El Ministro visitador dará cuenta de su visita siempre que lo exija el Tribunal y á lo menos mensualmente. Terminada que sea, se informará sobre lo que ha hecho en ella, y la Corte lo avisará al Presidente de la República.

Si la visita hubiere sido decretada por la Corte Suprema, la Corte de Apelaciones á la que se haya insinuado, requerido ú ordenado que constituya en visita á alguno de sus miembros, dará cuenta también á dicha Corte Suprema del informe del visitador.

Cuando la Corte Suprema constituya en visita á alguno de sus ministros, lo que sólo podrá hacer en los negocios de su competencia, dará conocimiento del informe del visitador al Presidente de la República para los fines que corresponda.

Art. 6.º Los jueces letrados que funcionan en las ciudades asiento de Corte, remitirán á ésta el lunes de cada semana una lista de todas las causas en estado de sentencia, con expresión de la fecha en que se hayan puesto en ese estado y de la materia sobre que versan.

Igualmente expresarán el estado de las causas en las que se hubieren dictado providencias para mejor proveer después de citadas las partes para sentencia.

Podrán los tribunales hacer extensiva esta medida á los demás jueces del distrito de su jurisdicción.

Las dichas listas se publicarán en un diario de la ciudad residencia de la Corte.

Art. 7.º Las Cortes de Apelaciones dispondrán que los jueces de apelaciones en los departamentos en que los haya y los jueces letrados en lo civil en los demás, practiquen visitas á los juzgados de subdelegaciones y de distrito una vez cada tres años por lo menos.

Los jueces visitadores darán cuenta de esta visita á la Corte de Apelaciones respectiva y ésta la comunicará á la Corte Suprema y al Presidente de la República.

La Corte de Apelaciones respectiva al decretar la visita designará al juez que haya de practicarla y fijará el tiempo de su duración.

Si considerare necesario que se cumpla recemplazante al juez para el despacho de los demás asuntos judiciales del departamento, lo indicará así al Presidente de la República para que se nombre un suplente por el tiempo que dure la visita.

Acompañó los antecedentes.

Dios guarde á V. E.—AGUSTÍN EDWARDS.—*F. Carvallo Elizalde*, Secretario.»

2.º Del siguiente oficio de la Comisión reorganizadora de los servicios públicos:

«Santiago, 30 de Mayo de 1893.—Con el respectivo informe de la Comisión de reorganización de los servicios públicos, devuelvo á V. E. el proyecto de ley y los antecedentes relativos á la planta legal de los sueldos de los preceptores y demás empleados encargados de la enseñanza en las escuelas de instrucción primaria.

Dios guarde á V. E.—PEDRO LUCIO CUADRA, Vicepresidente.—*H. Pérez de Arce*, Secretario.»

El informe á que se refiere el oficio anterior es el siguiente.

«Honorable Cámara:

Entre los diversos proyectos que la Honorable Cámara de Diputados ha tenido á bien encomendar al estudio de la Comisión reorganizadora de los servicios públicos se encuentra el proyecto de reforma de los sueldos de los empleados de instrucción primaria, que está aprobado en ambas Cámaras y para que sea ley sólo falta que la Cámara de Diputados se pronuncie respecto de las modificaciones introducidas por el Senado.

El proyecto tuvo su origen en una moción presentada el 17 de Julio de 1883 por el honorable Diputado don Pedro Bannen.

En 28 de Junio de 1884 esa moción fué informada, con algunas modificaciones formuladas en un nuevo proyecto, por la Comisión de Educación y Beneficencia compuesta de los señores Miguel Luis Amunátegui, Adolfo Murillo, Abel Saavedra, Augusto Orrego Luco, Guillermo Puelma Tupper y Aristóteles A. González Julio.

Este proyecto fué estudiado prolijamente por la Comisión informante y se le acompañó de tan minuciosos datos estadísticos, que fué de la completa aprobación de la Cámara de Diputados, la cual aprobó sin modificación sus trece artículos sin introducir otra novedad en el proyecto que la de agregar un artículo transitorio para dejar establecido que los preceptores y preceptoras que á la fecha de la promulgación de la nueva ley estuviesen gozando por premios y gratificaciones un sueldo mayor que el reformado, continuarían en el goce de su renta antigua.

La aprobación de la Cámara de Diputados tuvo lugar en 31 de Diciembre de 1884.

En 9 de Junio de 1886 el Senado comunicó á la Cámara de Diputados la aprobación del proyecto con las siguientes modificaciones:

Suprimió el artículo 3.º por haber acordado que los sueldos de las preceptoras serían iguales á los de los preceptores.

Los artículos 4.º, 5.º, 8.º y el 10 han debido sufrir las modificaciones resultantes de la hecha en el artículo 3.º

Como consecuencia de la supresión del artículo 3.º ha debido suprimirse también el artículo 7.º

En el artículo 12 introdujo el Senado la modificación de que el informe del inspector general de instrucción primaria se presentaría acompañado del de los respectivos visitantes con el visto-bueno de la autoridad administrativa de la localidad.

Y por último se ha agregado, bajo el número 13, un artículo con el objeto de establecer que el nombramiento de alumnos para las escuelas normales se hará recaer proporcionalmente en los aspirantes de todas las provincias de la República.

Según los cuadros presentados por la Inspección General, el proyecto del Senado importa..... \$ 806,624  
El de la Cámara de Diputados..... 712,968

La diferencia de..... \$ 93,656

es debida á mayor sueldo que en el proyecto del Senado se asigna á las preceptoras.

Según los presupuestos especiales de las escuelas, aparece que desde varios años atrás se les está pagando á las preceptoras sueldos iguales á los de los preceptores.

El resumen de estos antecedentes es que el proyecto fué despachado primitivamente por la Cámara de Diputados; que ha sido aprobado por el Senado sin más modificación sustancial que la de igualar los sueldos de las preceptoras con los de los preceptores; que en la actualidad, y desde varios años atrás, por decreto del Presidente de la República, se están pagando iguales sueldos á las preceptoras y preceptores, conforme al voto del Senado; por consiguiente, sólo falta que la Cámara de Diputados se pronuncie sobre si insiste ó no en su voto primitivo; y como sería hoy difícil rebajar el sueldo que, desde varios años atrás, están recibiendo las preceptoras, nuestra opinión es que la Honorable Cámara no debe insistir.

De este modo quedarán legalizados los sueldos de los empleados de instrucción primaria y asegurados bajo la garantía de una ley.

Sala de la Comisión, Santiago, 26 de Mayo de 1893.—*P. L. Cuadra.*—*Agustín Ross.*—*Pedro Donoso Vergara.*—*Lorenzo Claro.*—*N. Peña Vicuña.*—*J. Mateo Fabres.*—*Ismael Tocornal.*—*H. Pérez de Arce,* Secretario.

3.º De tres solicitudes particulares:

Una del ex-teniente don Juan de Dios Ladrón de Guevara, en la que pide se le rehabilite para iniciar su expediente de invalidez.

Otra del teniente-coronel don Cruz Daniel Ramírez, en la que pide se le rehabilite para reobtener la invalidez absoluta de que estaba en posesión anteriormente.

Y la otra de doña Antonia Cáceres, en que pide pensión de gracia.

El señor *Zegers* (Presidente).—Por no haberse reunido la Comisión de Tabla, no hay tabla para la presente sesión.

Con el objeto de evitar las dificultades que se originan por el hecho de no conocer los señores Diputados los proyectos que van á ser sometidos á discusión, propongo desde luego que á continuación del proyecto que reforma la ley de imprenta, se discutan, por su orden, los siguientes:

1.º Proyecto sobre la transformación de la ciudad de Santiago; y

2.º Proyecto sobre la transformación de la ciudad de Talca.

Estos dos asuntos han sido aprobados en general, de manera que están para discusión particular.

Después propongo que sea discutido el proyecto que suspende los efectos del artículo 1.º de la ley de 2 de Febrero de 1892 en lo referente á los tenientes-coroneles.

Si le parece á la Cámara, quedaría por ahora establecido este orden de discusión, sin perjuicio de las preferencias que más adelante se acuerden.

Así se hará.

¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra antes de la orden del día?

Si no se pide la palabra, entraremos en la orden del día.

En discusión particular el proyecto aprobado en general en la sesión pasada, y que modifica algunos artículos de la ley de imprenta.

En discusión el artículo 1.º

El señor **Secretario**.—Dice así:

Art. 1.º Sustitúyese el artículo 12 de la ley de 17 de Julio de 1872 por el siguiente:

Art. 12. Dentro de los diez primeros días del mes de Marzo de cada año, el juez de letras de cada departamento formará una lista de cincuenta jurados, compuesta de las personas siguientes:

1.º De los treinta mayores contribuyentes del departamento en la contribución agrícola y en la de sereno y alumbrado, sumándose para este efecto las cantidades que una misma persona pagare por ambos impuestos.

En los departamentos en que una y otra contribución hubiesen sido reemplazadas por la de haberes que establece el número 2 del artículo 34 de la ley de 22 de Diciembre de 1891, se formará esta lista con los treinta mayores contribuyentes de esta última.

2.º Con los diez mayores contribuyentes del departamento sacados del rol de la contribución de patentes industriales; y

3.º Con los diez mayores contribuyentes del departamento en la contribución de patentes profesionales.

Si al formar estas tres listas parciales resultaren dos ó más personas con igual contribución, serán preferidas por el orden alfabético del nombre y apellidos con que figuraren en el rol respectivo.

Si una misma persona resultare incluida en dos ó en las tres listas anteriores, sólo se hará figurar su nombre en la de la contribución por la cual pagare mayor cuota.

Si las listas de patentes industriales ó profesionales del departamento no alcanzaren á tener cada una diez nombres, se sacarán los que faltan para completar este número de los mayores contribuyentes siguientes en la lista de la contribución agrícola y urbana.

Para hacer estas elecciones el juez excluirá previamente á las siguientes personas: á los fallecidos, á las mujeres, á los extranjeros, á los eclesiásticos, á los socios ó comuneros, á los empleados públicos á sueldo del Estado ó de las municipalidades.

El juez publicará esta lista durante los cinco días siguientes en todos los diarios ó periódicos del departamento, si los hubiere, y en todo caso la fijará en carteles en la puerta de la sala del Juzgado.

Hasta el 20 de Marzo, cualquiera persona del pueblo podrá reclamar ante la Corte de Apelaciones respectiva por inclusiones ó exclusiones indebidas en dicha lista, y este tribunal deberá fallar todas las reclamaciones hasta el 31 inclusive, día en que deberán estar devueltos todos los expedientes al juzgado respectivo, dejándose en secretaría copia de las resoluciones que el tribunal hubiere dictado.

La lista definitiva de cincuenta personas así formada será publicada nuevamente por el juez del 5 al 10 de Abril en la misma forma establecida por el inciso precedente, y servirá desde este día hasta el 10 de Abril inclusive del año próximo para los sorteos á que se refieren los incisos siguientes.

Presentada la acusación, el juez, dentro de las veinticuatro horas siguientes, hará comparecer al acusador y al impresor, ó á la persona que éste señalare como responsable, y á presencia de ellos y del secretario del Juzgado procederá á sortear cinco jurados propietarios y cinco suplentes, sacándolos de la lista de cincuenta personas á que se refiere el inciso anterior, después de haber excluido de ella á los fallecidos y á los parientes de las partes en la línea recta ó en la colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad inclusive.

Si alguna de las partes no compareciere, se llevará sin embargo á efecto el sorteo, expresándose esta circunstancia en la diligencia.

Cada una de las partes tendrá derecho á recusar á uno de los cinco jurados propietarios sorteados, en cuyo caso entrará á reemplazar al excluido el primero de los suplentes por orden alfabético.

Podrá omitirse en todos ó parte el sorteo precedente si las partes convinieren en nombrar de común acuerdo todos ó algunos de los jurados de entre las cincuenta personas de la citada lista.

El juez en este caso declarará elegidos á los nombrados por ambas partes, expresando esta circunstancia en la diligencia.

El señor **Zegers** (Presidente).—¿Algún señor Diputado desea usar de la palabra sobre el artículo?

El señor **Pleiteado**.—Pido la palabra.

El señor **Zegers** (Presidente).—El honorable Diputado por Imperial puede hacer uso de ella.

El señor **Pleiteado**.—Voy á hacer indicación, señor Presidente, para que la lista de jurados que debe formar el juez de letras se constituya por terceras partes entre los mayores contribuyentes agrícolas, los mayores contribuyentes industriales y los mayores contribuyentes profesionales.

El artículo en discusión establece que habrá, en la lista de jurados, treinta miembros de la primera categoría, y diez respectivamente de la segunda y tercera. No diviso razón alguna para consignar en la ley esta diferencia. Lo más prudente y equitativo es formar la lista con igual proporción de contribuyentes de cada clase. Para consultar esta idea se podría disminuir el número de jurados de cincuenta á cuarenta y cinco, y dar cabida en ella á quince mayores contribuyentes del impuesto agrícola, quince del impuesto de patentes industriales y quince del impuesto de patentes profesionales.

Repito que no descubro motivo el que menor para establecer una preferencia en favor de cierta categoría de mayores contribuyentes, y lo más racional y justo es formar las listas con miembros de las tres, en idénticas proporciones.

Hago indicación en este sentido.

El señor **Zegers** (Presidente).—Está en discusión el artículo, conjuntamente con la indicación del señor Diputado de Imperial.

El señor **Edwards** (don Eduardo).—Me permito hacer una ligera observación á la proposición del señor Diputado por Imperial. Creo que si adoptásemos la idea de Su Señoría, en la mayor parte de los departamentos habría mucha dificultad, tal vez la imposibilidad de reunir quince mayores contribuyentes

que paguen patente profesional. En la cabecera del departamento que Su Señoría representa, estoy cierto de que los médicos y abogados no alcanzan, ni con mucho, á ese número. Es probable que sólo habría dos ó tres, sobre todo en condición de ser nombrados, puesto que para figurar en las listas es preciso no ser empleado público y no se puede elegir, en cada caso, á los parientes de los interesados. Yo encuentro, por el contrario, un inconveniente al proyecto, en cuanto establece que los jurados elegidos entre los que pagan patente profesional ó industrial sean en número de diez.

En la mayoría de los departamentos, no se hallarán diez individuos de cada una de esas categorías de contribuyentes. Yo considero, pues, un defecto del proyecto esta misma circunstancia. Verdaderamente que más adelante propone el proyecto que, en caso de faltar contribuyentes de una clase, sean reemplazados por los de las otras dos. Lo que digo de los mayores contribuyentes que pagan patente profesional pueden, en parte, aplicarse á los industriales, que en el mayor número de ciudades pequeñas no constituyen una corporación numerosa, ni tampoco capaz de desempeñar el delicado cargo de jurados. Esa gente por lo general, se ocupa de negocios de despacho ó venta de licores al menudeo, y no todos saben leer y escribir.

Dados los inconvenientes que presenta la indicación del señor Diputado por Imperial, yo prefiero el artículo de la Comisión.

No eran estas observaciones tan sólo las que me inducían á usar de la palabra. Uno de nuestros honorables colegas, que, por motivo de enfermedad, no ha podido ocurrir á la sesión me ha rogado que pida segunda discusión para todos los artículos de este proyecto, por cuanto desea aducir algunas consideraciones sobre él. Cumpló con este encargo suplicando á la Cámara que queden todos los artículos para segunda discusión.

El señor *Zegers* (Presidente).—Quedarán todos los artículos del proyecto para segunda discusión. Continúa la primera discusión del artículo 1.º

El señor *Tocornal* (don Juan Enrique).—Pido la palabra simplemente para manifestar al honorable Diputado por Imperial que la razón por la cual se ha establecido en el proyecto una proporción desigual de las diversas categorías de mayores contribuyentes para formar las listas de jurados, es precisamente la que acaba de aducir el honorable señor Edwards. Se ha considerado la dificultad que habrá, en la mayor parte de los casos, para reunir el mismo número de contribuyentes agrícolas, industriales y profesionales.

No ha habido otra razón. En realidad, habría justicia en dar igual participación en la lista de jurados, á las tres clases. Pero el proyecto tiende principalmente á hacer posible la constitución del jurado, en condiciones que den plena garantía á los acusadores y acusados, y no se ha atribuido importancia á la distinción entre los mayores contribuyentes. En Santiago, Valparaíso y otros grandes pueblos, la idea del señor Diputado por Imperial sería muy practicable; pero en el inmenso número de pequeñas poblaciones, surgirían para aplicarla dificultades invencibles. He

ahí por qué el proyecto ha elegido el camino más fácil y hacedero.

El señor *Pleiteado*.—Aunque el artículo ha quedado para segunda discusión, voy á hacerme cargo, muy brevemente, de las objeciones hechas á mi indicación por los honorables Diputados de Talca y Yungay. Es efectivo que, en algunas localidades, sería difícil reunir quince mayores contribuyentes que paguen patente profesional; pero esas localidades serán la excepción, y es muy remota la contingencia de que allí llegue á aplicarse la ley. En cambio, el mayor número de los pueblos donde ésta podía ser aplicada, tendrá suficientes mayores contribuyentes de las tres categorías para satisfacer las exigencias de mi indicación. Los señores Diputados que la combaten, no han impugnado su justicia; el señor Diputado por Yungay reconoce aún que ella es equitativa, y que sólo circunstancias accidentales han aconsejado tomar otro temperamento. Pero, para esas circunstancias existe remedio en el proyecto mismo. Un inciso de él establece que, á falta de mayores contribuyentes de una clase, se introduzcan los de las otras clases; de manera que la única objeción que se hace á mi indicación queda salvada, y á la vez á salvo el principio de justicia y de igualdad.

Yo, francamente, desearía una fórmula más anti-republicana, á la desigualdad que establece el artículo. En Santiago, en Valparaíso, Concepción, Iquique, las principales ciudades del país, ¿por qué se habría de dar triple ingerencia en la composición del jurado, á los mayores contribuyentes agrícolas? ¿No hay ahí otros tantos industriales y profesionales? Repito que serán muy raras los departamentos donde la aplicación de la idea que propongo ofrecerá dificultades; y aun en este caso, la ley salva el inconveniente. Lo más prudente es dictar una ley general, y no una de excepciones.

Como el artículo ha quedado para segunda discusión, me limito á estas ligeras observaciones que, me atrevo á esperar, habrán desvanecido el único argumento hecho contra mi indicación. En la segunda discusión, puede que tenga oportunidad de aducir algunas otras ideas sobre el proyecto.

El señor *Zegers* (Presidente).—Si no se usa de la palabra, daremos por terminada la primera discusión.

Terminada.

En primera discusión el artículo 2.º

El señor *Secretario*.—Dice así:

Art. 2.º Sustitúyese el inciso 1.º del artículo 18 de la misma ley por el siguiente:

(Art. 18.) Para organizar el jurado que debe fallar definitivamente, el juez, dentro de las veinticuatro horas siguientes, hará comparecer nuevamente al acusador y al imputado, ó á la persona que éste señale como responsable, y á presencia de ellos y del secretario del Juzgado procederá á sortear cinco jurados propietarios y cinco suplentes, sacándolos de la misma lista de cincuenta personas á que se refiere el artículo 12, después de haber excluido de ella á los mismos individuos á que ese artículo se refiere y á los que hubieren funcionado en el primer jurado.

Serán aplicables también á este caso los incisos 10, 11 y 12 del artículo 2.º

El señor *Zegers* (Presidente).—Parece que hay

un error en la referencia que se hace en este artículo á incisos del artículo anterior. Lo advierto á los señores Diputados para que lo tengan presente.

En primera discusión el artículo.

El señor **Tocornal** (don Juan Enrique).—Debe decirse «de esta ley», á continuación de «artículo 2.º»

El señor **Edwards** (don Eduardo).—Voy á insinuar una idea para que, si encuentra apoyo en la Cámara, sea tomada en consideración. Me parecería conveniente suprimir el segundo jurado, dejando al primero con la facultad de estatuir si existe el delito, y al juez de letras respectivo la de aplicar la pena que establece la ley para el caso.

Con la existencia de los dos jurados, se hace un poco difícil la persecución de los delitos de la prensa, y como lo que el proyecto se propone es facilitar el castigo de esos delitos, me parecería conveniente, repito, suprimir el segundo jurado. Querían entonces los abusos de la prensa sometidos: primero, á un jurado encargado de declarar si hay ó no culpabilidad; y en seguida al juez ordinario, encargado de aplicar en cada caso la sanción establecida por nuestro Código Penal, ó la Ley de Imprenta.

Me atrevo á insinuar esta idea para que se tenga presente en la segunda discusión.

El señor **Zegers** (Presidente).—¿No hace indicación Su Señoría?

El señor **Edwards** (don Eduardo).—No, señor; solamente enuncio la idea, sin proponerla como indicación.

El señor **Tocornal** (don Juan Enrique).—Voy á contestar las observaciones que ha hecho el señor Diputado por Linares sobre la organización de dos jurados que conserva el proyecto en discusión.

Este proyecto respeta en todas sus partes los procedimientos de la ley de imprenta vigente; no hace más innovaciones que las necesarias para mejorar la constitución de los jurados. Se trata de dar á éstos más sencillez y de hacer más fácil la represión de los delitos de la prensa. Conviene que aceptemos esta mejora, sin engolfarnos en una discusión que podría prolongarse indefinidamente, si hubiesen de tratarse de todas las cuestiones relativas á esta materia.

La ley actual establece dos jurados. No se crea que es ésta una peculiaridad de la legislación de nuestro país; en todas las partes del mundo, donde funciona el jurado, éste tiene una doble organización: un primer jurado que califica la admisibilidad de la acusación, que desempeña el papel de juez sumariante, y un segundo jurado que viene á fallar sobre la cuestión misma que es el tribunal propiamente dicho.

Se ha afirmado que la libertad de imprenta es tan precisa, que suprimiéndola, todas las demás quedan amenazadas, si no perecen al mismo tiempo. Pero también esa libertad se presta á innumerables abusos, y es necesario tomar medidas prudentes para que ellos sean perseguidos; que, sin vulnerar la libertad, se den garantías al ciudadano de que su honra no está á merced de la prensa aun cuando no exista la censura previa. Esto se consigue con el sistema del doble jurado. Así, se impide por una parte la licencia en una libertad útil y benéfica cuando se emplea

bien, y se impide también que por medios de coerción fáciles y expeditos se haga callar la voz de la opinión manifiesta por la prensa.

El doble jurado es garantía para todos, y por consiguiente conviene conservarlo.

El señor **Mac-Iver** (don Enrique).—Voy á decir sólo dos palabras para manifestar que es del todo inaceptable la idea del honorable señor Edwards, de suprimir uno de los jurados. Es un procedimiento jurídico universalmente respetado la doble tramitación que sigue todo proceso criminal. La primera tiende á establecer la efectividad del delito, y en los tribunales de derecho, esto se llama sumario; en el caso de los jurados, a la admisibilidad de la formación de causa. En el sumario se investiga la existencia del delito, y en el juicio definitivo se falla sobre la pena que acarrea. Suprimir uno de estos dos trámites, la declaración de la existencia del hecho punible, y la formación de causa al fincamente para aplicarle la pena que la ley establece, equivale á arrebatar á los ciudadanos una garantía social. Me parece que sería singularizarlos un poco innovar en una materia que tiene sus reglas trazadas en todas las legislaciones del mundo civilizado. Yo no conozco ninguna ley, de ningún país, que establezca el procedimiento único y definitivo en el proceso criminal, y sería preciso que hubiera razones muy poderosas y convincentes para que recibiéramos en principios jurídicos universalmente aceptados.

El señor **Zegers** (Presidente).—Cerrado el debate.

Quedará el artículo para segunda discusión.

En primera discusión el artículo 3.º

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Art. 3.º Ellévanse á ciento, doscientos y seiscientos pesos las multas de cincuenta, ciento y trescientos pesos establecidas respectivamente por los incisos 2, 3 y 4 del artículo 4.º»

El señor **Tocornal** (don Juan Enrique).—Hago indicación para que se agregue al final del artículo esta frase: «de la ley de 17 de Julio de 1872,» así como se ha agregado al final del artículo 2.º la frase «de esta ley.» Con esta indicación consulto una justa observación que hacía el honorable señor Presidente al artículo 2.º

El señor **Mac-Iver** (don Enrique).—Me llame la atención que, tratándose de una reforma de entidad como la que se propone, no se haya procurado ajustarla á las disposiciones legales que tienen congruencia con ella.

Por ejemplo, en el caso de injurias ó calumnias proferidas verbalmente, nuestra legislación consulta penas más ó menos severas, y para esas calumnias ó injurias, hechas por medio de la prensa, el artículo 3.º tiene penas que no se ajustan al mismo criterio.

Yo creo que, si se hubiera de guardar cierta correlación entre la magnitud del delito y el respectivo castigo, debería ser circunstancia agravante el hecho de haber sido lanzada una injuria por la prensa. Porque indudablemente una calumnia dada á la publicidad, produce peores efectos para la honra y el buen nombre de las personas, que no una simple ofensa verbal.

Sin embargo, por una razón que yo no alcanzo á comprender, en nuestra legislación se han minorado

las penas para las ofensas vertidas por la prensa. Por este motivo me parecería más justo, ya que no se agravan las penas en el caso de la publicidad de las injurias, que se mantuvieran, á lo menos, iguales á las establecidas por nuestro Código Penal, para los delitos comunes del mismo género.

Omito referirme, por el momento, á los delitos contra la moral y otros que son severamente castigados por nuestras leyes.

No es mi propósito hacer indicación alguna sobre la materia, que no estaba preparado para tratar. He querido solamente avanzar estas observaciones para que se tengan presentes.

El señor **Edwards** (don Eduardo).—Yo me encuentro de acuerdo con el honorable Diputado de Santiago en la manera de apreciar este punto y, precisamente por eso, insinuaba la idea de que el segundo jurado, que debe fallar definitivamente según el proyecto, fuera reemplazado por el juez de letras, que deben tener conocimiento cabal de la ley...

El señor **Mac-Iver** (don Enrique).—No había entendido á Su Señoría.

El señor **Edwards** (don Eduardo).—Por consiguiente, creo que estoy de acuerdo con Su Señoría, porque yo no pido que haya un sólo juez que declare la culpabilidad y dicte la pena, sino un jurado que declare acusable al reo y un juez que designe la penalidad.

El señor **Zegers** (Presidente).—La idea del honorable Diputado de Linares tendría un inconveniente. No sería constitucional dejar al juez la aplicación de la pena, por cuanto la constitución ordena que los delitos de imprenta se juzguen por jurados.

El señor **Edwards** (don Eduardo).—El jurado los juzgaría y el juez aplicaría la pena correspondiente, pues la Constitución sólo exige que se declare previamente la culpabilidad por un jurado.

El señor **Zegers** (Presidente).—Creo que no podrían separarse ambas cosas, señor Diputado.

¿Algún honorable Diputado usa de la palabra?

El señor **Tocornal** (don Juan Enrique).—Yo la pido, señor Presidente.

El señor **Zegers** (Presidente).—Puede usar de ella el señor Diputado.

El señor **Tocornal** (don Juan Enrique).—Este proyecto fué presentado el año último, y se le atribuyó carácter de urgencia, pues se quería poner coto al desenfreno de cierta prensa procaz y sediciosa. Por esta circunstancia no se estudió más la materia, ni se consultaron las disposiciones legales relacionadas con ella, estimándose que el doblar la pena que señala la ley de 1872 era bastante para que, aplicada varias veces sucesivas, cesaran los desbordes que se trataba de contener.

Las observaciones del honorable Diputado de Santiago me parecen perfectamente justas.

Hay en realidad deficiencia en esta parte del proyecto, y sin duda la Cámara vería con agrado que Su Señoría, cuya versación legal es tan distinguida, quisiera hacer las indicaciones necesarias para remediar la omisión, cuando tenga lugar la segunda discusión del proyecto.

El señor **Zegers** (Presidente).—Cerrado el debate, y queda el artículo para segunda discusión.

En discusión el artículo 4.º

El señor **Secretario**.—Dice así:

Art. 4.º Sustituyense por «cinco» las palabras «siete» y «tres» usadas en los artículos 10, 13 y 14 de la ley de 17 de Julio del 72; y las palabras «nueve» y «cuatro» empleadas en el artículo 15 de la misma.»

El señor **Tocornal** (don Juan Enrique).—Hay necesidad de salvar los errores que existen en la ley, en esta parte: la ley de 1872 decía «siete» en vez de «cinco»; pero se habla también de las palabras «cuatro» y «nueve», cuando en el artículo correspondiente se habla sólo de «nueve.»

El señor **Zegers** (Presidente).—Se tendrán presentes las observaciones de Su Señoría.

¿Algún señor Diputado usa de la palabra en la primera discusión?

Cerrado el debate; queda el artículo para segunda discusión.

En discusión el artículo 5.º

El señor **Secretario**.—Dice:

«Art. 5.º Esta ley empezará á regir desde su publicación en el *Diario Oficial*.»

Quedó para segunda discusión.

El señor **Tocornal** (don Juan Enrique).—Creo, señor Presidente, que habría conveniencia en agregar al proyecto un artículo transitorio con el objeto de organizar los jurados por el tiempo que resta del presente año.

El señor **Zegers** (Presidente).—Se tendrá presente la observación del honorable Diputado de Yungay cuando se verifique la segunda discusión.

El señor **Pleiteado**.—Me parece también que en caso de agregarse un artículo transitorio, debería consignarse en él la idea de exceptuar los procesos pendientes por acusaciones entabladas antes de la promulgación de la ley.

El señor **Zegers** (Presidente).—Se recordará la idea del honorable Diputado en el momento oportuno.

Ha terminado la primera discusión del proyecto.

Si la Cámara no tiene inconveniente, podría discutirse en particular el proyecto relativo á la transformación de la ciudad de Santiago.

Acordado.

En discusión el artículo 1.º

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Art. 1.º En la ciudad de Santiago nadie podrá edificar á los costados de calles, plazas ú otros bienes nacionales de uso público sin obtener el correspondiente permiso de la autoridad municipal.

Este permiso será necesario no sólo para edificar sino para reconstruir un edificio ya existente.»

El señor **Mac-Iver** (don Enrique).—¿No se había discutido ya una partida de este proyecto?

El señor **Zegers** (Presidente).—No, señor Diputado. Está sólo aprobado en general. Se hizo indicación para discutir por separado uno de los artículos; pero, aún ese artículo quedó sólo aprobado en general.

No sé si hay alguna ley que establezca que las municipalidades deben pronunciarse dentro de un plazo fijo respecto de estos permisos. Si no existiera esa disposición, ni en el proyecto se dijera nada sobre este punto, sería necesario consignar la idea en el



artículo 1.º para prevenir posibles abusos de parte de las autoridades respectivas.

El señor **Mac-Iver** (don Enrique).—La idea del artículo no es precisamente que se requiera permiso para edificar, sino que sea necesario, como de antiguo, pedir la línea correspondiente. No se comprendería la facultad dejada á los municipios de permitir ó no permitir edificar.

El señor **Concha**.—En el artículo 4.º se consigna la idea del señor Presidente.

El señor **Mac-Iver** (don Enrique).—Ambos artículos son innecesarios. Se trata tan solo, como decía, de que nadie pueda edificar sin obtener la línea correspondiente.

El señor **Zegers** (Presidente).—Si la Cámara no tiene inconveniente, se leerá el proyecto por completo.

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Art. 1.º En la ciudad de Santiago nadie podrá edificar á los costados de calles, plazas ú otros bienes nacionales de uso público sin obtener el correspondiente permiso de la autoridad municipal.

Este permiso será necesario no sólo para edificar sino para reconstruir un edificio ya existente.

Art. 2.º Para los efectos de esta ley se entenderá por reconstrucción:

1.º Rehacer completamente ó en su mayor parte el edificio ó cuerpo de edificio que se halle al costado de una línea pública;

2.º Ejecutar en la pared ó cierro exterior de la propiedad reparaciones, apertura ó cierros de puertas ó ventanas ú otras obras que renueven dicha pared ó cierro en su totalidad ó en su mayor parte;

3.º Renovar el cimiento totalmente ó en la mayor parte de la anchura del mismo cierro ó pared;

4.º Construir en su base algún zócalo de más de un metro cincuenta centímetros de altura, medida ésta desde el nivel de la calle; y

5.º Levantar en el edificio un nuevo piso que cargue sobre el cierro ó pared exterior, á no ser que para levantarlo no se trabaje en dicha pared obra alguna de refuerzo.

Los trabajos ejecutados dentro de un período de cinco años se considerarán como uno solo para los efectos de lo establecido en el presente artículo.

Art. 3.º Cuando los edificios á que se refieren las disposiciones precedentes no ocupen toda la extensión de un predio, se aplicarán estas reglas sobre la parte que se edifique.

Art. 4.º No se expedirá el permiso de que hablan los artículos anteriores si los propietarios de suelo no se allanan á retirar la línea del edificio hacia el interior de sus predios en la forma y condiciones que establece la presente ley.

Art. 5.º En las calles comprendidas entre la Alameda de las Delicias y calles de San Pablo, de Mesías y del Colegio inclusives, el ancho deberá ser de quince metros, contados de pared á pared, y en el resto de las calles de la ciudad ese ancho será de veinte metros y se irá dando esa anchura á las calles á medida que se concedan los permisos para edificar.

Art. 6.º La extensión que debe entregarse á la calle, según el artículo precedente, se distribuirá entre los propietarios de ambos costados, en conformidad á los planos que apruebe la Municipalidad.

Art. 7.º Hasta la altura de tres metros, contados sobre la acera respectiva, no podrá haber en el exterior de edificio alguno columnas, pilastras, gradas, zócalos, umbrales, puertas, ventanas, balcones, miradores, y, en general, ninguna obra destinada á la seguridad, comodidad ú ornato del mismo edificio que sobresalga espacio alguno fuera del plano vertical del lindero; ni podrá haber más arriba obras de aquella especie que sobresalgan más de treinta centímetros fuera de dicho plano vertical.

Las obras nuevas que 1.º se califiquen de reconstrucción, se efectuarán en conformidad á lo dispuesto en el inciso anterior.

Art. 8.º Se declara de utilidad pública la extensión de terrenos necesarios para que se dé cumplimiento á lo prescripto en el artículo 5.º de esta ley.

La indemnización á que diere lugar la expropiación, será satisfecha por la Municipalidad al precio que se ajustare con los interesados ó fijaren peritos nombrados por las partes.

Si quedaren sobrantes de terrenos y el propietario exigiere que se le compre, la Municipalidad deberá hacerlo, siempre que sean inútiles ó inaplicables á su antiguo destino, según resolución de la justicia ordinaria.

Art. 9.º El pago de la indemnización se hará en bonos municipales que ganen, como máximo, el interés del seis por ciento anual, pagaderos por semestres vencidos y que tengan la amortización de uno por ciento anual, los que se entregarán al interesado al precio que tengan en plaza. La amortización será acumulativa, pudiendo hacer la Municipalidad amortizaciones extraordinarias.

Art. 10. Los infractores de esta ley serán penados con la demolición de la obra indebidamente ejecutada, que se hará á su costa, y además con una multa de diez á quinientos pesos á beneficio municipal.

Art. 11. Derógase el artículo 6.º de la ley de 25 de Julio de 1874 sobre transformación de Santiago y las disposiciones que sean contrarias á esta ley, la que comenzará á regir desde la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

El señor **Zegers** (Presidente).—Continúa la discusión del artículo 1.º

El señor **Montt** (don Enrique).—Como decía el honorable Diputado de Santiago, la obra que se ha querido consultar no es la de impedir que los propietarios puedan edificar cuando lo tengan por conveniente, sino tan sólo obligarlos á pedir la línea necesaria para la ampliación y rectificación de la calle pública. Lo demás sería limitar el derecho de propiedad sin razón alguna.

Por eso, yo estaría dispuesto á aceptar la modificación del artículo 1.º en el sentido de fijar claramente su espíritu.

El señor **Concha**.—Me parecería conveniente, de acuerdo con las ideas que se han manifestado, refundir en uno solo los artículos 1.º y 4.º, consultando la verdadera mente de ambos.

El señor **Valdés Valdés**.—Creo que se consultarían mejor las diversas ideas emitidas, suprimiendo la palabra «permiso.» Diría entonces el artículo así:

«Art. 1.º En la ciudad de Santiago nadie podrá edificar á los costados de las calles, plazas ú otros

bienes de uso público sin dar el correspondiente aviso á la autoridad municipal, la que fijará la línea del edificio en un plazo máximo de quince días y en conformidad á las prescripciones de esta ley.»

Queda así, en el fondo, la misma disposición; pero sin la idea, que ha parecido resistirse, del permiso; sólo se requiere un aviso al cual corresponde, por parte de la Municipalidad, la obligación de fijar la línea.

El señor *Zegers* (Presidente).—No he oído bien á Su Señoría; ¿parece que propone la fijación de un plazo?

El señor *Valdés Valdés*.—Sí, señor; un plazo máximo de quince días.

El señor *Zegers* (Presidente).—Sería conveniente que quedara el artículo para segunda discusión á fin de someterlo á un estudio más detenido.

El honorable Diputado por Valdivia (y ruego á Su Señoría me preste atención) ¿ha formulado alguna indicación?

El señor *Montt* (don Enrique).—No, señor Presidente; apoyé, nada más, las observaciones del honorable Diputado por Santiago á fin de variar la redacción del artículo, y de que quede en claro que la Municipalidad no podrá negar el permiso, sino que estará sólo facultada para fijar la línea.

Y también creo que se podría, y se debería consultar la idea del señor Presidente para señalar un plazo; no es posible dejar á los propietarios esperando indefinidamente la resolución municipal.

El señor *Zegers* (Presidente).—Yo creo que las ideas de los señores Diputados por San Fernando y por los Andes pueden acercarse á las ideas de la Cámara. En la sesión próxima estudiaremos con más detenimiento este artículo.

El señor *Lamas*.—Yo haría indicación para que se cambiara la frase «costados de las calle», por esta otra «murallas exteriores de los edificios.» Que daría más claro.

El señor *Montt* (don Enrique).—Pueden ser paredes dentro de la propiedad privada y la Municipalidad no tendría entonces derecho para entrar ahí.

El señor *Zegers* (Presidente).—Su Señoría, para consultar su idea, tendría que alterar la redacción del artículo; no basta sustituir las palabras: la frase no queda clara. Como el artículo va á quedar para segunda discusión, puede Señoría relectar su indicación y mandarla por escrito á la Mesa.

¿Algún señor Diputado usa de la palabra?...

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Queda el artículo para segunda discusión.

En discusión el artículo 2.º

*El señor Secretario le da nuevamente lectura.*

El señor *Mac-Clure*.—Me parece que la disposición de este artículo significa poner impedimentos para que se hermosee la ciudad. Porque, si alguien quiere construir un zócalo, que es un adorno de los más usados, no puede hacerlo sino hasta determinada altura.

En segundo lugar, puede haber cimientos que, en un momento dado, se resientan; y para la seguridad del edificio, sea necesario refaccionarlos. Esto no se podría hacer tampoco.

Me parece, pues, que es algo contraproducente

este artículo. Yo no sé qué idea se haya tenido al redactarlo.

El señor *Zegers* (Presidente).—El objeto de él es que no se reconstruyan los edificios en una forma indebida, sin dar á la calle el ancho que debe tener.

El señor *Mac-Clure*.—Agradezco la explicación del señor Presidente.

El señor *Zegers* (Presidente).—Se ha querido impedir que, con el título de reparaciones, se hagan verdaderas reedificaciones, manteniendo la línea antigua de la calle.

El señor *Montt* (Ministro del Interior).—El objeto principal de este artículo es dar mayor anchura á las calles, y con él se atiende á una necesidad que se hace más evidente cada día.

Pero la ley ha dicho: No se concederá permiso para edificar, si el propietario no retira la línea de la calle. Esto, sin duda, va encaminado á producir, indirectamente, el ensanche de la calle; pero ¿por qué no se adoptaría más bien el camino directo ¿por qué no se autorizarla á la Municipalidad para expropiar, cuando lo creyera necesario?

Lo mismo digo de las reconstrucciones. Es cierto que este artículo tiende á evitar abusos; pero también ellos se evitan por el camino directo. Y, entretanto, el señor Diputado por Limache tenía razón para creer que esta disposición va á ser un obstáculo para la solidez y hermosura de los edificios.

Yo creo, pues, que en estos casos la Municipalidad debe hacer por sí misma el ensanche, indemnizando á los propietarios el valor de su terreno.

Así, cada uno podrá, sin inquietud, hermosear sus edificios.

Me parece que de la manera que insinúo, se consultan, tanto el interés de los propietarios por hermosear y hacer más seguros sus edificios, como el interés superior de la ciudad porque el tráfico de gente y de vehículos, que ya va haciéndose imposible en algunas partes, se efectúe con desahogo.

Por eso, yo pediría segunda discusión para este artículo.

El señor *Zegers* (Presidente).—Yo me permito anticipar que la idea del honorable Ministro del Interior tiene un inconveniente. Los propietarios, por lo general, consultan su interés propio antes que el de la comunidad. Para vez declararán que van á reedificar: dirán siempre que tan sólo tratan de hacer refacciones, y así, la Municipalidad también que pagar todo el valor del edificio antiguo.

Simplemente avanzo esta idea y la someto á la ilustrada consideración del señor Ministro.

El señor *Montt* (don Enrique).—La Comisión de Gobierno, al informar este proyecto, tuvo presentes las observaciones que el señor Presidente ha hecho: se insinuó que muchos propietarios, con el pretexto de refaccionar sus edificios, los reconstruirían totalmente y evitarían así el dar á la calle el ensanche requerido.

Pero la observación del honorable Diputado por Limache, de que puede haber en realidad reparaciones hechas con el objeto de hermosear ó asegurar el edificio y sin ánimo de reconstruir, es digna de tomarse en cuenta, y podría consultarse en un artículo especial dejando á las municipalidades la facultad

de, en estos casos, poder otorgar el correspondiente permiso.

Cuando se comprobara perfectamente que se trataba sólo de consolidar el edificio ó de hermosearlo, la Municipalidad no tendría para qué otorgar su permiso, y podrían hacerse las reparaciones sin dar el aviso que prescribe el artículo 1.º

Respecto de la idea avanzada por el honorable señor Ministro del Interior, para dejar á la Municipalidad con la obligación de expropiar el terreno necesario, cuando se trate sólo de una reconstrucción parcial ó, más bien, de una refacción, debo observar á la Cámara que yo estimo bien atendible la observación hecha por el honorable Presidente. Es obvio que esta medida daría margen á numerosos abusos: los que fueran á edificar, tendrían siempre pretextos para hacer aparecer que trataban sólo de hacer reparaciones parciales con el fin de obligar á la Municipalidad á abonarles el valor del terreno. Ya, desde luego, se pueden calcular las dificultades con que la Municipalidad tropezaría para encontrar fondos con que pagar estos terrenos expropiados, dificultades que serán mucho mayores si la Municipalidad queda también obligada á pagar el valor del edificio.

Por estas razones yo me siento inclinado á dejar el artículo tal como está, invitándole una ligera modificación que consulte la idea emitida por el honorable Diputado de Limaña.

El señor *Mac-Clore*.—En el inciso 1.º se dice que se entienda por reconstrucción, para los efectos de esta ley, rehacer completamente, ó en su mayor parte, el edificio ó cuerpo de edificio que se halle al costado de una línea pública.

Lo difícil, en este caso, será determinar cuándo se va á rehacer en su mayor parte el edificio ó cuerpo de edificio, y a mí me parece que, dentro de este orden de cosas, la Municipalidad estará verdaderamente imposibilitada para determinar esas circunstancias.

El inciso 2.º dice: «Ejercitar en la pared ó cuerpo exterior de la propiedad, reparaciones, apertura ó cierre de puertas ó ventanas ó otras obras que remuevan dicha pared ó cuerpo en su totalidad ó en su mayor parte.»

Aquí á primera vista se comprende que, si un propietario abre una puerta ó una ventana, debe entenderse que, por esto sólo remueva su edificio; lo que yo encuentro sumamente grave y que tenderá tan sólo á imposibilitar el embellecimiento de la ciudad, no consiguiéndose el objeto de esta ley, es decir el ensanchamiento de las calles.

Considero que, para conseguir este fin, podría recurrirse á otra idea que la consultada en este artículo. No se me ocurre en este momento cuál sea ella; pero es cierto y seguro que, en esta forma, dará lugar á una serie interminable de pleitos y discusiones. No se podrá, por ejemplo, cambiar un zócalo de adobe ó labillo, por otro de piedra, sin que se entienda que la obra se reconstruye, y se tendrá, en consecuencia, que dejar el terreno necesario para formar la calle de quince metros de anchura. Esto lo vemos constantemente, porque todos los días en edificios de adobe se están poniendo zócalos de piedra con el objeto de hermosear y consolidar el edificio, cosa que una vez dictada esta ley ya no se podrá verificar.

Con tales disposiciones, pues, no se conseguirá, indudablemente, el ensanchamiento de las calles y, por lo que voy leyendo, calculo que lejos de favorecer una transformación benéfica, este proyecto será una verdadera rémora para el progreso y la hermosura de Santiago.

El señor *Subercaseaux*.—El artículo 4.º del proyecto dice que no se expedirá el permiso de que hablan los artículos anteriores, si los propietarios del suelo no se allanan á retirar la línea del edificio hacia el interior de sus predios, en la *forma y condiciones* que establece la presente ley.

Entiendo yo que por «forma y condiciones» debe entenderse que entre las calles comprendidas entre la Alameda de las Delicias y calles de San Pablo, de Mesías y del Colegio inclusives, el ancho de la vía debe ser de quince metros. De manera que, tomando en cuenta lo dispuesto en el número II del artículo 2.º, este artículo 4.º implica la obligación de dar un ensanche de 1½ metros, siempre que cualquier propietario quiera hacer alguna obra de ornato en el frente de su edificio.

Llamo sobre este punto la atención de la Cámara, porque me parece que tiene mucha importancia.

El señor *Zegers* (Presidente).—Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra?

Si no se usa de la palabra quedará el artículo para segunda discusión.

Queda para segunda discusión.

En discusión el artículo 3.º

El señor *Secretario*.—Dice así:

«Art. 3.º Cuando los edificios á que se refieren las disposiciones precedentes no ocupen toda la extensión de un predio, se aplicarán estas reglas sobre la parte que se edifique.»

El señor *Mac-Clore*.—Yo me imagino, honorable Presidente, que la mente del artículo no ha sido la que aparece á primera vista; porque, según él, en realidad, un propietario no podría hacer un jardín al frente de su casa, y retirar, por ejemplo, hacia atrás, veinte metros la línea de su edificio. Si esta es la inteligencia que deba dársele, considero que el artículo es absolutamente absurdo y dispartado.

Entre nosotros parece que toda la belleza de una ciudad consiste en calles paralelas y anchas, y por esto se dice que las calles comprendidas entre la Alameda de las Delicias, San Pablo, Mesías y Colegio deben tener quince metros de amplitud. A la verdad, honorable Presidente, esto es algo que no se ha visto en ningún país del mundo.

Yo he visto que en el orden antiguo se consideraba muy hermoso que las calles fueran de quince metros y que las casas estuvieran en la misma línea; pero los tiempos han avanzado y hoy estamos en la época del orden disperso. Así hemos podido ver que éste ha hecho más que el orden antiguo en las últimas batallas. Las reglas que establece el proyecto en debate se me ocurren inspiradas en el modo antiguo de reformar en batalla á los soldados, hoy absolutamente pasado de moda.

Por las razones expuestas, señor, yo no comprendo el sentido y alcance de este artículo, y desearía que alguno de los miembros de la Comisión se sirviera explicármelo.

El señor *Montt* (don Enrique).—Aunque he

presto atención, honorable Presidente, á consecuencia del ruido que hay en la Sala no he oído la lectura del artículo en discusión, ni he podido hacerme cargo de la observación aducida por el honorable Diputado de Limache.

El señor **Zegers** (Presidente).—Se leerá nuevamente el artículo y el honorable Diputado de Limache tendrá la bondad de repetir su observación.

*El señor Secretario lee nuevamente el artículo.*

El señor **Mac-Clure**.—Si un propietario resuelve construir un edificio en el tercer patio de su casa ¿cómo procederá? ¿tendría también necesidad de permiso?

El señor **Montt** (don Enrique).—No necesita de permiso, por cierto, para construir en el tercer patio y puede hacer, si quiere, en el interior de su propiedad una fortaleza sin que tenga que pedir autorización á la Municipalidad.

El artículo en debate no tiene, pues, la interpretación que le da el honorable Diputado de Limache. Sólo cae bajo la acción municipal la línea que da á la calle. Fuera de esta línea, cada propietario podrá edificar como se le ocurra. El artículo se refiere á las construcciones parciales que se hagan en el frente de un edificio. En la parte del predio en que se hagan esas construcciones tendrá que aplicarse la disposición sobre anchura de las calles.

Esta es la inteligencia que yo le doy como miembro de la Comisión, y la que se le dió en el seno de ésta. De manera, pues, que no existe el inconveniente apuntado por el honorable señor Mac-Clure.

El señor **Zegers** (Presidente).—Yo creo que el honorable Diputado de Valdivia tiene razón; pero eso no impide que convenga darle otra redacción al artículo.

El señor **Mac-Iver** (don Enrique).—Este artículo es completamente inútil, porque no hace más que repetir la disposición del artículo 2.º Cuando más para impedir el abuso de que se diga que se va á construir en una extensión de cinco metros, por ejemplo, cuando realmente se va á construir en una de treinta, (cosa que bien lo sabemos, ha solido verse), bastaría cambiar algo la redacción del inciso 1.º

No hay necesidad de que se construya todo el frente de una propiedad para que se explique la regla del artículo 1.º Es imposible poner términos precisos en una ley de esta naturaleza, y bastaría que se dijera en el inciso 1.º «Rehacer en todo ó parte el edificio, etc., etc.»

El señor **Hevia Riquelme**.—Pido la palabra.

El señor **Zegers** (Presidente).—Permítame el honorable Diputado.

Yo creo que la Comisión de Gobierno ha contemplado un caso especial. Puede suceder que toda una manzana pertenezca á un solo dueño. Saben los señores Diputados que las hay, en esa condición.

Pues bien, puede ocurrir que, en esta manzana, haya una casa que se va á reedificar, componiendo el resto de la cuadra, una cuartería. La ley no impone al propietario la obligación de dar el ensanche correspondiente en toda la cuadra ó manzana, cuando va á reconstruir sólo aquella casa.

Esta es la inteligencia que le doy yo al artículo; no sé si la Cámara lo comprenda así.

Respecto de la observación formulada por el honorable Diputado de Limache, la Cámara verá más tarde si ella es justa.

Puede usar de la palabra el honorable Diputado de Taltal, y ruego á Su Señoría que se sirva disculparme si lo he interrumpido.

El señor **Hevia Riquelme**.—Aunque solo en este momento llevo á la Sala, y apenas me he dado cuenta exacta del debate en que la Honorable Cámara está empeñada, creo que puedo contestar las últimas observaciones del señor Diputado por Limache al artículo 3.º del proyecto que, debo anticiparlo, es, á mi juicio, completamente indispensable.

En ningún caso ha podido contemplar este artículo la circunstancia que indicaba el señor Diputado, de que se pueden hacer reparaciones, construir ó reconstruir edificios en el interior de los predios; sólo se ha limitado á lo que legalmente podría abarcar, es decir al exterior, que es en la parte en que tienen cabida las disposiciones municipales sobre la materia. Es evidente que todo propietario puede hacer en el interior de su finca lo que mejor estimare por conveniente. Pero, agrega el señor Diputado por Limache, bien puede ocurrírsele á un propietario hacer un jardín al frente de la calle y retirar diez ó veinte metros por, ejemplo, de la línea de su edificio, eximiéndose por este medio de la obligación de tomar la línea que indique la Municipalidad. Tampoco es exacta esta observación, pues el artículo dispone que «cuando los edificios á que se refieren las disposiciones precedentes no ocupan toda la extensión de un predio, se aplicarán estas reglas (las que expresa el artículo 2.º) sobre la parte que se edifique.» De tal manera que si el propietario rehace, renueva los cimientos, ó reconstruye en cualquiera forma un solo metro de la línea de la calle que corresponde al jardín, quiere decir que ese solo metro deberá tomar la línea que fijare la Municipalidad.

No existen tampoco los otros inconvenientes que apuntaba el señor Diputado, respecto de la manera como se pueden eludir las disposiciones municipales, por cuanto el artículo 2.º enumera las obras que se entienden por reconstrucción, y el 3.º viene á indicar, como complemento, que en la parte en que se verifican esas obras deberán respetarse las disposiciones municipales.

Por estas consideraciones creo necesario mantener tal como está el artículo en debate; él viene á completar el pensamiento del legislador en el artículo 2.º

El señor **Mac-Iver** (don Enrique).—Pido la palabra.

El señor **Zegers** (Presidente).—Tiene la palabra el señor Diputado de Santiago.

El señor **Mac-Iver** (don Enrique).—En verdad, señor Presidente, yo no entiendo una palabra de lo que dispone este artículo 3.º ni las explicaciones que, en su abono, se nos han dado.

En ninguna parte de la ley se dice que no deberá someterse un propietario á las disposiciones municipales vigentes, ó que especifica el artículo 2.º, ya sea que reconstruya el todo ó parte de su predio, ¿á qué viene entonces el artículo 3.º? Si yo tengo que reconstruir parte de mi propiedad, ya sean diez ó treinta metros, necesariamente tendré que sujetarme

á lo que disponen los artículos 1.º y 2.º ¿Qué papel desempeña, pues, el artículo 3.º? ¿para qué decir dos veces una misma cosa? Con este procedimiento se corre el peligro de que, en una parte se entienda la ley de una manera, y en otra de un modo enteramente distinto. Las leyes, señor Presidente, deben ser claras y concisas; no hay para qué venir con estas repeticiones.

Yo creo, señor, que debe suprimirse el artículo 3.º, por innecesario; pero, ya que todos estos artículos están quedando para segunda discusión, no hago indicación formal en este sentido; lo dejaremos para otra sesión.

El señor *Richards*.—Pido la palabra.

El señor *Zegers* (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor *Richards*.—Concuerdo absolutamente con la manera de pensar del honorable señor Diputado por Santiago, y creo que, para salvar todas las opiniones, podríamos hacer una pequeña intercalación en el artículo 2.º, diciendo en el inciso 1.º: «rehacer completamente ó en parte» y suprimiendo la palabra «mayor.»

El señor *Mac-Iver* (don Enrique).—Exacto, señor Diputado.

El señor *Richards*.—Creo que así dejamos intercalada en el artículo 2.º la idea fundamental que quiere expresar el artículo 3.º

El señor *Zegers* (Presidente).—Yo me inclino á la idea propuesta por la Comisión; sin embargo, convengo con Sus Señorías en que podría modificarse en parte este artículo, buscando una palabra que expresara mejor la diferencia que existe entre una reconstrucción y una simple reparación.

El señor *Monte* (don Enrique).—Creo como el señor Diputado por Taltal y el señor Presidente, que sin la subsistencia del artículo 3.º podría caber la duda de que destruyéndose una parte de un edificio, no se entendiera á su totalidad las disposiciones dadas en los artículos 1.º y 2.º

Estoy muy lejos de creer, como el honorable Diputado por Santiago, que sea pleonástico el artículo 3.º; al contrario, lo creo indispensable para explicar el anterior.

El señor *Monte Riquelme*.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor *Zegers* (Presidente).—Tiene la palabra el honorable Diputado de Taltal.

El señor *Monte Riquelme*.—Aunque se ha pedido segunda discusión para el artículo, juzgo conveniente defender en este debate su mantenimiento, á no ser que se aprobara la indicación formulada por el honorable Diputado por Osorno, señor *Richards*.

Pueden presentarse muchos casos en que sea fácil burlar las disposiciones municipales; y, así vemos cómo hay propietarios que, so pretexto de arreglar el zócalo de una casa, empiezan después á levantar murallas y más tarde á concluir un edificio, nuevo enteramente, sin tomar la línea debida.

Esto á menudo se ha hecho y todo el mundo lo ha podido ver: se comienza por hacer un retazo de cimiento, sobre éste se carga un zócalo, y algunos días después se continúa la muralla ó bien se deja la muralla antigua que ha quedado suficientemente ase-

gurada, y en estado de resistir una nueva construcción ó un segundo piso. Y todo esto se emprende, so pretexto de que la reconstrucción se va haciendo por metros ó parcialidades, ó que se ha comenzado por abrir puertas ó ventanas ú otras obras cualesquiera.

Así hemos visto que se han burlado todas las ordenanzas dirigidas á transformar la ciudad de Santiago, sin que jamás, ó salvo en raros casos, se haya podido seguir la línea que en ellas se ha fijado, desmejorándose cada vez más.

Si se quiere evitar la repetición de estos abusos, habría necesidad ó de reformar íntegramente el artículo 2.º, comprendiendo en él toda clase de reparaciones, ya sean zócalos, puertas ó ventanas, etc.; ó bien dejarlo tal como se encuentra.

En cuanto á la declaración hecha por el señor Presidente, no tengo dificultad alguna para aceptarla, por cuanto ella se deduce del texto mismo de la ley, que sólo se refiere á la parte en construcción ó reparación.

Respecto á la otra duda, sobre si esta ley se aplicará también á las construcciones interiores, la considero infundada, por cuanto la ley se refiere sólo á los que se hagan sobre la línea exterior, que da á las calles ó plazas. En cuanto á las primeras, es evidente que la Municipalidad no podrá mezclarse en lo que los propietarios hagan más allá de esta línea; ni sobre las que se pongan encima de la antigua muralla ó la carguen, siempre que no se haga obra alguna de refuerzo.

El señor *Zegers* (Presidente).—Si ningún señor Diputado hace uso de la palabra, quedará el artículo para segunda discusión.

Pasaremos al artículo 4.º

En discusión.

El señor *Secretario*.—Dice:

«Art. 4.º No se expedirá el permiso de que hablan los artículos anteriores, si los propietarios del suelo no se allanan á retirar la línea del edificio hacia el interior de sus predios, en la forma y condiciones que establece la presente ley.»

El señor *Zegers* (Presidente).—Como este artículo está ligado íntimamente con el 1.º, que ha quedado para segunda discusión, convendría que él corriera también la misma suerte.

Ofrezco la palabra sobre la primera discusión del artículo 4.º

El señor *Mac-Clure*.—¿Se ha pedido segunda discusión?

El señor *Zegers* (Presidente).—No, señor Diputado; pero como se ha insinuado la conveniencia de refundir este artículo en el 1.º, con el cual tiene una relación inmediata, he creído conveniente dejarlo para segunda discusión. Pero puede el honorable Diputado de Limache hacer uso de la palabra, si lo desea.

Si ningún señor Diputado hace uso de la palabra, quedará el artículo 4.º para segunda discusión.

Acordado.

En discusión el artículo 5.º

El señor *Secretario*.—Dice:

«Art. 5.º En las calles comprendidas entre la Alameda de las Delicias y calles de San Pablo, de Mesías y del Colegio inclusives, el ancho deberá ser de quince metros contados de pared á pared, y en el resto de las calles de la ciudad ese ancho será de

veinte metros y se irá dando esa anchura á las calles á medida que se concedan los permisos para edificar.»

El señor **Valdés Valdés**.—De acuerdo con la indicación que tuve el honor de hacer en el artículo 1.º, creo conveniente cambiar la frase «que se concedan los permisos» por esta otra: «que se fijen las líneas.»

Así habría conformidad entre un artículo y el otro.

El señor **Mac-Iver** (don Enrique).—Me parecería grave entrar desde luego en la discusión de este artículo, con tanto mayor razón cuanto que han quedado para segunda discusión los demás artículos que con éste se relacionan.....

El señor **Zegers** (Presidente).—Yo rogaria á Su Señoría que suspendiera el curso de sus observaciones, y me permitiera levantar la sesión.

Pero, antes de levantarla, me atrevo á pedir á los señores Diputados que han formulado indicaciones, que tengan á bien retardarlas; porque no es fácil a la

Mesa el hacerlo, atendida la naturaleza y variedad de esas indicaciones.

El señor **Mac-Clure**.—Yo creo, honorable Presidente, que atendiendo á esta circunstancia, sería más fácil y conveniente que este proyecto se enviara nuevamente á comisión.

El señor **Zegers** (Presidente).—Tal vez no valdría la pena hacer esto después que se ha dejado para segunda discusión la mayor parte de los artículos.

Continuaremos en la sesión próxima la primera discusión del artículo 5.º

Queda terminada la primera discusión de los artículos que han quedado para segunda discusión, la cual tendrá lugar en la sesión próxima.

Se levanta la sesión.

*Se levantó la sesión.*

RICARDO CRUZ COKE,  
Redactor.